

Constancia secretarial: Manizales, 1 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el expediente 17001400300420230017400, para informarle que los demandados ANDRÉS FELIPE MOLINA ALZATE identificado con cédula de ciudadanía No. 75.083.270 y MARÍA ELENA ALZATE MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 24.327.558, fueron notificados el 4 de mayo de 2023, conforme a la Ley 2213 de 2022.

FECHA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA: 4 de mayo de 2023.

Dos días: 5-8 de mayo de 2023.

Días inhábiles: 6-7 de mayo de 2023.

Cinco días para pagar: 9-10-11-12-15 de mayo de 2023.

Días inhábiles: 13-14 de mayo de 2023.

Diez días para excepcionar: 9-10-11-12-15-16-17-18-19-23 de mayo de 2023.

Días inhábiles: 13-14-20-21-22 de mayo de 2023.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES

SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA GIRASCOOP NIT 901.419.579-9
DEMANDADOS:	ANDRÉS FELIPE MOLINA ALZATE C.C. 75.083.270 MARÍA ELENA ALZATE MEJÍA C.C. 24.327.558

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 20 de abril de 2023.

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en la letra de cambio LC-2111 4204146:

a.-ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$11.368.468), por capital.

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del título valor, dos (2) de diciembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Auto notificado por estado del 22 de junio de 2023

Los demandados ANDRÉS FELIPE MOLINA ALZATE Y MARÍA ELENA ALZATE MEJÍA fueron notificados del mandamiento de pago al correo electrónico suministrado por las partes en la carta de instrucciones, conforme a la Ley 2213 de 2022, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardaron silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra ANDRÉS FELIPE MOLINA ALZATE identificado con cédula de ciudadanía No. 75.083.270 y MARÍA ELENA ALZATE MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 24.327.558 y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA GIRASCOOP, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 20 de abril de 2023 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c1d9c9c6cbd37bd5cf70d7be06d556b4bab853e9010bcc9a701c87c17ae1dd2**

Documento generado en 21/06/2023 04:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>